



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 2.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 293

Jueves 30 de diciembre de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 9 de diciembre de 1948 por la que se concede un plazo a los Ayuntamientos para presentar documentos precisos para la liquidación del cupo de compensación definitiva del ejercicio de 1946. («Boletín Oficial del Estado» del día 17).

Ilmo. Sr.: Próximos a cumplirse dos años desde la terminación del ejercicio de 1946 es aún de alguna consideración el número de Ayuntamientos que, o no han remitido a este Ministerio los documentos que a efectos de señalamiento de cupo definitivo de compensación municipal para el citado, ejercicio, exige la Orden de 13 de mayo de 1947, o si los remitieron no han solventado debidamente los reparos que les fueron puestos, paralizando con ello la acción del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, encaminada a liquidar totalmente su gestión en el expresado ejercicio de 1946.

Por lo expuesto se hace preciso conceder un plazo para que sin excusa puedan los Ayuntamientos realizar los servicios que aún tienen incumplidos y al propio tiempo adoptar medidas que tiendan a obligar a las Corporaciones morosas a cumplir las disposiciones legales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un plazo, que terminará en 31 de enero próximo, para que los Ayuntamientos que aun no lo hubiesen efectuado puedan presentar ante la Delegación de Hacienda respectiva, los documentos a que alude el número primero de la Orden de este Ministerio de

13 de mayo de 1947, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28 del propio mes, o contesten debidamente los reparos que a aquellos documentos les hubiesen sido formulados, todo ello a los efectos de señalamiento de cupo definitivo de compensación municipal para el ejercicio de 1946.

2.º Las Delegaciones de Hacienda, durante los cinco primeros días del mes de febrero próximo, remitirán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas una certificación en la que se acredite los Ayuntamientos que han dado cumplimiento a lo que se establece en el número anterior y procederán a emitir el informe a que se refiere el número segundo de la Orden de 28 de mayo de 1947, elevando los documentos recibidos a la Dirección General antes citada.

3.º Desde el día 1 de febrero próximo se suspenderá la expedición de libramientos a cargo del Fondo de Corporaciones Locales a favor de los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado los servicios a que se refiere esta Orden, cualquiera que sea el período a que el libramiento se contraiga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1948.—
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

4.158

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

NOTA-ANUNCIO

Habiendo sido terminadas las obras de mejora de pavimentación en el punto kilométrico 0 al 0,191 de la carretera comarcal de Medina del Campo a Olmedo, con accesos de veinte metros a los

caminos locales al Castillo, a Arrabal de Portillo y a la estación de Medina del Campo, ejecutadas por don Braulio Zurro Fernández, y estando procediéndose por esta Jefatura a la redacción de la correspondiente liquidación de las mismas, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y en cumplimiento y a tenor de lo establecido en la Real Orden de 3 de agosto de 1910, a los efectos de que puedan presentarse reclamaciones por las entidades o particulares que se consideren perjudicados por razón de las referidas obras, ejecutadas por la antedicha contrata, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, bien ante el Ayuntamiento de Medina del Campo, en cuyo término municipal estaban enclavadas las referidas obras, o en la oficina de esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle del Salvador, número 6, durante las horas hábiles de oficina, considerándose por esta dependencia como anuladas las reclamaciones que puedan producirse fuera del plazo marcado.

Valladolid, 23 de diciembre de 1948,
El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

4.252

Distrito Forestal de Valladolid

Condiciones especiales para las subastas de los aprovechamientos de maderas y leñas

1.ª Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en el Estatuto municipal y sus Reglamentos, y de acuerdo con las normas para la enajenación en montes de los aprovechamientos de maderas y leñas dadas por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial con fecha 30 de noviembre de 1948 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia el 11 del actual.

2.ª Será obligación de los licitadores el presentar a la Mesa en el acto de la subasta, acompañando a la proposi-

ción, el correspondiente certificado profesional, «hoja de compras» anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta.

3.^a La proposición deberá ajustarse al siguiente modelo:

Don ..., de edad ... años, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de ..., de fecha ..., para la enajenación de aprovechamiento de ..., en el monte ..., de la provincia de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número ..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ... presentada ...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número ..., presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras prestada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos a ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$).

d) Índice adicional ...

e) Índice de adjudicación total ($I = c + d$) ...

..... a ... de de 19... ..

El interesado.

4.^a A los efectos del cálculo del índice de adjudicación que figure en el modelo de proposición, se determina que dicho índice se obtendrá sumando al índice de empresa que como correspondiente a la misma figure consignada en su certificado profesional, la cifra representativa del tanto por ciento, que en la posibilidad máxima de adquisición correspondiente a dicha hoja de compras represente el saldo de la misma arrojado en el momento de subasta. Se agregará 20 como índice adicional a los licitadores que hayan explotado durante cinco o más años el monte que se trate.

Los proponentes serán los únicos responsables de la verdad de los datos consignados en las proposiciones.

5.^a En las olivaciones, la madera de los árboles de 20 o más centímetros de diámetro normal, se pagará por metro cúbico y sobre la tasación que para este producto realice el Distrito, en la misma proporción que con respecto a la tasación de las leñas se adjudicó la subasta.

6.^a En las olivaciones y claras-limpias, las proposiciones se harán entre los precios unitarios máximos y mínimos asignados a los metros cúbicos de leñas y ramaje; adjudicándose, en cuanto al precio, a la proposición que alcance en total mayor valor.

7.^a La equivalencia entre las diversas unidades son:

Una cárcel de leña es igual a 1,750 metros cúbicos.

Una carga de ramaje de 90 kilogramos es igual a 0,240 metros cúbicos.

8.^a Contados los productos se abonarán a los precios unitarios resultantes de la adjudicación.

9.^a El resultado de este conteo será lo que abonará el rematante en realidad, efectuándole la liquidación y sirviéndole de abono las cantidades ingresadas a cuenta del remate para obtener la licencia.

Condiciones especiales para los aprovechamientos de árboles

1.^a Serán objeto de aprovechamiento los árboles que para cada monte se consignan en el estado anterior con sus volúmenes y clasificación de productos sin que estos datos sean revisables.

2.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1949, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril, y solo por motivos fundados y previa autorización del ingeniero jefe podrá modificarse dicho plazo.

3.^a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

4.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

5.^a Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y márquee en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

6.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

7.^a Por orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 8 de julio del corriente año, se dispone que de los aprovechamientos maderables se reserve para el suministro de traviesas a las empresas ferroviarias el 30 por 100 del volumen obtenido, en aquellas cortas cuyos productos, bien por razones de especie, calidad o dimensiones, sean aptos para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento, serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 30 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Condiciones especiales para los aprovechamientos de leñas procedentes de olivaciones y claras limpias

1.^a Serán objeto de aprovechamiento las leñas que para cada monte se consignan en el estado anterior, cuyos aprovechamientos serán hechos con sujeción a los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito.

2.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el día 30 de noviembre de 1949, pero la operación de poda u olivación deberá terminarse el día 15 de marzo, las claras limpias el 10 de abril y el apilamiento de los productos el 31 de mayo.

3.^a En las claras, el rematante no podrá cortar árbol alguno que no haya sido marcado previamente por la administración forestal, a cuyo efecto, pondrá a disposición de la misma obreros necesarios.

Para cortar árboles de 20 o más centímetros de diámetro normal, es preciso que se señalen con marcos del Distrito por el personal facultativo.

4.^a Los cortes de las ramas se darán por el nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, a los modelos que, cual ya se ha dicho, habrá hecho para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

5.^a En aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos, olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

6.^a Los árboles jóvenes de altura no inferior a dos y medio metros que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

7.^a La olivación se efectuará bajo la inmediata inspección de la administración forestal, que queda facultada para despedir a los operarios inhábiles o que no se sujeten a sus instrucciones.

8.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

9.^a Los empleados del Ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos; si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, a excepción de los meses de junio a octubre, inclusive, siendo responsable de los daños, si por efecto de tal operación se produjera un incendio.

10.^a Los pinos negrales abiertos para su resina no se comprenderán en este aprovechamiento sin previa autorización.

11.^a Una vez terminada la poda, el rematante apilará los productos de forma que pueda hacerse fácilmente su medición.

Valladolid, 20 de diciembre de 1948.
El ingeniero jefe, Justo Medrano.

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

Aprovechamientos de maderas y leñas para el año forestal de 1948-1949

CORTAS

N.º en el catálogo	MONTES		Núm. de pinos	Maderas Ms. cúbicos	Leñas Ms. cúbicos	Rameje Ms. cúbicos	TASACIÓN		FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS			Clasificación Grupos	Certificado profesional	Cupo obligatorio de traviesas
	NOMBRE	PERTENENCIA					Tipe máximo: Plas.	Topo mínimo: Plas.	Mes	Día	Hora			
10	Falda del Caballate y Boddón de Gómez.	Villanueva de Duero	111	56 880	308 357	240 732	30 019 32	26 655 73	Enero	22	10	2.º	A	136
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	882	392 674	386 524	307 623	79 268 75	70 223 98	Idem	31	10	2.º	A	942
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	132	31 629	38 315	24 456	7 031 53	6 258 97	Idem	28	10	2.º	A	76
23	Serranos	Ataquines	1 950	968 619	1 099 543	925 193	202 754 80	179 126 26	Idem	21	10	2.º	A	2 325
24	Arroyadas	Boecillo	225	75 652	74 893	68 526	20 519 28	18 751 53	Febrero	1	10	2.º	A	181
28	Tajón	Hornillos	132	25 879	30 736	51 988	5 867 98	5 161 67	Enero	26	12	2.º	A	62
30	Santibáñez	Comunidad de Iscar	350	81 581	69 948	132 343	22 524 41	20 542 95	Idem	20	11	2.º	A	196
31	Pinar del Concejo	Isclar	230	136 564	200 594	239 470	36 226 07	32 344 32	Idem	24	10	2.º	A	328
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	474	216 837	166 716	266 598	51 849 30	46 910 29	Febrero	7	10	2.º	A	520
34	Cobattilla	Matapozuelos	320	73 627	74 788	87 883	18 745 24	16 961 20	Enero	29	10	2.º	A	177
35	Albosancho y Cobattilla	Mojados	580	161 735	158 170	164 715	35 789 78	31 978 11	Idem	21	12	2.º	A	388
35	Idem	Idem	1 750	563 685	551 009	524 501	124 397 74	111 235 67	Idem	21	12	2.º	A	1 352
38	Los Estados	Omedo	560	228 745	276 907	284 840	61 260 71	55 411 20	Febrero	10	10	2.º	A	549
39	Mohago	Idem	1 024	406 781	515 120	504 501	105 888 90	95 349 99	Enero	31	12	2.º	A	976
40	Llanillos-Parrilla	Comunidad de Portillo	474	117 129	204 344	193 456	32 247 71	28 752 53	Febrero	10	12	2.º	A	281
43	Corbejón y Quemados	Portillo	848	360 673	486 952	322 566	96 331 88	87 245 29	Enero	20	10	2.º	A	866
44	Idem	Idem	365	200 616	201 458	145 763	49 750 63	45 132 64	Febrero	7	12	2.º	A	481
44	Tamarizo Nuevo	Idem	1 651	733 327	928 023	330 997	191 687 61	174 103 89	Enero	20	12	2.º	A	1 760
45	Tamarizo Viejo	Idem	1 600	708 436	643 497	267 859	129 332 59	114 704 80	Febrero	3	10	2.º	A	1 700
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	250	135 390	273 142	245 254	56 846 99	51 018 02	Enero	26	10	2.º	A	565
47	Arenas	Portillo	1 047	390 969	403 286	487 336	95 911 21	86 348 89	Idem	27	10	2.º	A	938
48	Bosque	Comunidad de Portillo	25	5 000	5 957	1 271 66	1 271 66	1 161 84	Febrero	7	10	2.º	A	12
49	Hoyos	Idem	716	247 794	335 964	237 407	63 244 52	56 817 22	Enero	27	12	2.º	A	594
50	Liano de San Marugán	Portillo	1 347	298 275	211 269	405 450	61 728 10	54 952 32	Febrero	3	12	2.º	A	703
52	Pinar	Ramiro	120	46 553	56 543	38 321	10 833 80	9 690 11	Enero	22	12	2.º	A	112
54-A	Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	64	10 650	10 811	11 650	2 488 03	2 232 61	Idem	24	12	2.º	A	25
57	Alfo Capones	Valdestillas	750	321 090	377 824	281 742	87 509 47	79 654 47	Febrero	1	12	2.º	A	770
59	Boca de Cega	Viana de Cega	499	184 883	182 314	159 889	50 930 79	46 634 71	Enero	25	10	2.º	A	444
59	Idem	Idem	301	106 272	103 674	93 294	28 656 04	26 189 53	Idem	25	12	2.º	A	253
63	Rebollar	La Zarza	390	95 777	123 723	164 004	28 157 25	25 550 31	Idem	29	12	2.º	A	230
64	Liano de la Pijilla	Montemayor de Pijilla	722	190 363	418 227	441 110	61 524 68	54 986 99	Febrero	2	10	2.º	A	456
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	87	27 144	97 000	19 625	12 863 55	11 752 23	Idem	2	12	2.º	A	65
67	Navales y Molinillo	Tordesillas (chopos)	308	271 900	3 800	1 309 65	80 397 92	72 252 02	Idem	8	10	1.º	A	14
67	Idem	Idem	19	6 000	3 800	1 309 65	1 309 65	1 176 06	Idem	8	13	2.º	A	14
68	La Vega y Zapardiel	Idem	517	265 971	197 073	305 343	66 928 61	60 969 58	Idem	8	12	2.º	A	638
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	130	4 763	92 163	75 910	8 525 65	7 694 74	Idem	5	10	3.º	D	11
70	Sola fuente y Valles	Idem	427	12 236	357 024	303 750	33 375 58	30 223 30	Idem	5	12	3.º	D	29
71	Pinar Pimpollada	Simancas	1 587	132 374	773 266	722 250	86 732 84	78 162 41	Idem	9	10	3.º	D	327
78	Pozuelo	Herrera de Duero	550	223 206	231 981	264 210	48 113 45	42 677 59	Idem	4	10	2.º	A	536
78	Raposeras	Idem	600	207 748	216 577	255 054	45 311 14	39 981 30	Idem	4	12	2.º	A	498
79	Antequera	Valladolid	1 294	136 316	345 437	456 060	56 303 74	50 993 41	Enero	28	12	2.º	A	327
80	Esparragal	Idem	1 296	407 038	782 119	959 180	129 067 88	115 354 58	Febrero	9	12	2.º	A	976

OLIVACION

N.º en el catálogo	MONTES	PERTENENCIA	Leña		Ramaje		TASACION: PESETAS				FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS		Clasificación		Certificado profesional
			Ms. cúbicos		Ma. cúbicos		TOTAL		Mes	Día	Hora	Grupo	3.º	D	
			Topo máximo	Topo mínimo	Topo máximo	Topo mínimo	Topo máximo	Topo mínimo							
40	Llanillos-Parrilla	Comunidad de Portillo	77,720	720,000	63,32	57,08	16,30	13,86	16,657,83	14,415,46	Enero	22	11	3.º	D
41	Ontorio	La Parrilla	38,860	480,000	52,52	45,98	5,10	2,66	4,488,93	3,063,58	Enero	28	11	3.º	D
47	Arenas	Portillo	58,290	960,000	66,22	59,98	19,45	17,01	22,531,96	19,825,83	Febrero	1	11	3.º	D
50	Llano de San Marugán	Idem	40,000	960,000	52,62	46,38	14,93	12,49	16,437,60	13,844,60	Enero	24	11	3.º	D

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Palacios de Campos

Aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1949, se expone al público por término de quince días, con el fin de que cuantas personas comprendidas en el artículo 228 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, por conducto de esta Corporación, al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia.

Palacios de Campos, 18 de diciembre de 1948. —El alcalde (ilegible).

4.173-1.854

Palacios de Campos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del mes de diciembre la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante mil novecientos ochenta pesetas, para reforzar varios capítulos del presupuesto de gastos de 1948, cuyos gastos son inaplazables, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Palacios, 15 de diciembre de 1948. —El alcalde (ilegible).

4.176-1.855

Pesquera de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1949, así como la prórroga de las ordenanzas de exacciones municipales, quedan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Pesquera de Duero, 20 de diciembre de 1948. —El alcalde, Constanco Núñez.

4.195-1.856

Piña de Esgueva

Tramitado expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Piña, 17 de diciembre de 1948. —El alcalde, Narciso Cuesta.

4.190-1.857

Rueda

Aprobado por este Ayuntamiento su presupuesto ordinario para el año de 1949, así como las ordenanzas de exacciones municipales, se hallan expuestos en la Secretaría, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Rueda, 17 de diciembre de 1948. —El alcalde, Mariano Busto.

4.172-1.858

Villanueva de los Caballeros

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el

año 1949, juntamente con las ordenanzas de las exacciones municipales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Villanueva de los Caballeros, 16 de diciembre de 1948. —El alcalde, Ismael González.

4.170-1.859

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

ROA

Don Basildes Sanz García, juez comarcal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por licencia del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Argimira Cavia Chico, soltera, natural de Olmedillo de Roa, que falleció en Valladolid, sin testar, el día 1 de febrero de 1948, a instancia de sus hermanos Valentín, Basilia y Alejandro Cavia Chico, en cuyo expediente se ha acordado por providencia de esta fecha, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días.

Lo que se hace pública para que los interesados puedan utilizar su derecho ante este Juzgado en el plazo antedicho.

Dado en Roa, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. —El juez de primera instancia, Basildes Sanz García. —El secretario, P. S. (ilegible).

4.247-1.860

ANONCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

Molina Conde, Santos; vecino de Valladolid y domiciliado en la calle Democracia, número 9, en la actualidad ausente, al parecer en un pueblo fronterizo de la provincia de Zamora, dedicándose al tráfico ilícito de artículos intervenidos, con una camioneta de las denominadas «Rubias», procesado en causa número 342-48, por delito de desobediencia a fuerza armada, comparecerá en el Juzgado Militar Permanente de Valladolid, sito en la Avenida del General Franco, número 15, ante el juez teniente don Manuel Crespo Iglesias, en el plazo de veinte días, advirtiéndole, que de no concurrir a este llamamiento, será declarado rebeide.

Valladolid, 15 de diciembre de 1948. El teniente juez instructor, Manuel Crespo Iglesias.

4.116